

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.NATURALEZA

La presente es una Asociación Civil que se regirá por estos Estatutos y sus Reglamentos, por el Código de Etica Profesional, por la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, y su Reglamento y, en lo no previsto por ellos, por el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

ARTICULO 2.DENOMINACION

La Asociación se denomina COLEGIO DE INGENIEROS AMBIENTALES DE MEXICO, denominación que irá seguida de las palabras ASOCIACION CIVIL o de su abreviatura A.C.

Para los efectos de estos Estatutos al "COLEGIO DE INGENIEROS AMBIENTALES DE MEXICO, A.C." se le denominará en adelante "EL COLEGIO"; al Código de Etica Profesional se le denominará como "EL CODIGO DE ETICA", a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional se le identificará como "EL REGLAMENTO" y al Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal se le denominará "EL CODIGO CIVIL".

ARTICULO 3.DURACION

La duración de "EL COLEGIO" es indefinida, sin embargo éste podrá disolverse en los casos previstos en estos Estatutos.

ARTICULO 4.DOMICILIO

El domicilio de "EL COLEGIO" es el Distrito Federal, sin perjuicio de que la Asamblea General o, en su caso, el Consejo Directivo puedan señalar domicilios convencionales, así como establecer Secciones Locales y Delegaciones en cualquier lugar de la República, las cuales se registrarán por las legislaciones de la Entidad correspondiente, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio de "EL COLEGIO".

ARTICULO 5. NACIONALIDAD

"EL COLEGIO" es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana.

Los asociados extranjeros, actuales y futuros, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como mexicanos respecto de los derechos que de esta Asociación adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses que adquiera o de que sea titular la Asociación, incluso de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que ésta sea parte y que celebre con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder el beneficio de la Nación Mexicana las participaciones que de esta Asociación hubiere adquirido.

ARTICULO 6. ORGANOS DE GOBIERNO

Los Organos de Gobierno de "EL COLEGIO" son:

LA ASAMBLEA GENERAL
EL CONSEJO DIRECTIVO
EL CONSEJO DE HONOR

CAPITULO II

OBJETIVOS Y PROGRAMAS

ARTICULO 7.OBJETIVOS

Los Objetivos de "EL COLEGIO" se clasifican en:
FUNDAMENTALES
DE INTERES PARA LA SOCIEDAD
DE INTERES PARA SUS MIEMBROS
GENERALES

SON OBJETIVOS FUNDAMENTALES:

1. Fomentar el desarrollo y la excelencia de la Ingeniería Ambiental en México.
2. Participar en las acciones encaminadas a la protección de la salud pública, la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable en México.
3. Fomentar y difundir la investigación científica y los avances tecnológicos de la Ingeniería Ambiental.
4. Formar y orientar a la opinión pública y privada, así como a los tres niveles de gobierno sobre las posibles soluciones a los problemas ambientales del país, constituyéndose en núcleo de opinión de calidad y con reconocimiento.
5. Promover la acreditación profesional de los Ingenieros e ingenieras Ambientales a nivel nacional e internacional.
6. Distinguir a los Ingenieros e ingenieras Ambientales que sobresalgan por su labor social, académica o profesional y apoyar la difusión de sus trabajos.

SON OBJETIVOS DE INTERES PARA LA SOCIEDAD:

1. Vigilar que el ejercicio profesional se realice dentro del más alto plano legal y moral, observando siempre las normas **de "EL CODIGO DE ETICA"**, cuya finalidad principal es el bienestar del ser humano y la protección del medio ambiente.
2. Promover que las Instituciones de Educación Superior y de Investigación en Ingeniería Ambiental realicen sus funciones con un elevado nivel académico y atendiendo a las necesidades de la sociedad, así como participar en la elaboración y revisión de los planes y programas académicos de formación y actualización profesional.

SON OBJETIVOS DE INTERES PARA SUS MIEMBROS:

1. Formar listas de Peritos Profesionales por especialidad.
2. Fomentar la participación de sus Miembros en las funciones que "EL COLEGIO" desempeñe como cuerpo consultor de los tres niveles de gobierno.
3. Pugnar porque la diversidad de oportunidades en el campo del ejercicio profesional tenga vigencia plena, con el fin de buscar la ocupación de todos sus Colegiados.
4. Velar porque los puestos públicos en que se requieren conocimientos propios del área de la Ingeniería Ambiental sean desempeñados por los profesionales respectivos.
5. Representar a los Ingenieros e ingenieras Ambientales ante las autoridades, la comunidad de Profesionales en Ingeniería y ante la sociedad.
6. Apoyar a los Miembros de "EL COLEGIO" al fungir como árbitro en los conflictos entre Ingenieros o ingenieras Ambientales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje.
7. Proporcionar a sus Miembros servicios de consultoría y asesoría legal.

SON OBJETIVOS GENERALES:

1. Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma.
2. Promover la expedición y, en su caso, la reforma de leyes, reglamentos y normatividad en general en materia ambiental, así como emitir opinión calificada sobre las mismas, siempre y cuando dichas actividades se realicen respetando lo dispuesto en el Artículo 9 de estos Estatutos.
3. Proponer los aranceles profesionales y pugnar por la institucionalización de los mismos.
4. Promover relaciones formales entre las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, así como su vinculación con el sector productivo.
5. Promover la celebración de congresos, conferencias científicas y técnicas o reuniones relativas al ejercicio profesional con instituciones similares, así como eventos culturales que sirvan para elevar el nivel de los Ingenieros e ingenieras Ambientales.
6. Fomentar las relaciones con los Colegios similares del país o del extranjero, así como procurar el intercambio interdisciplinario de conocimientos entre los Ingenieros e ingenieras Ambientales.
7. Editar publicaciones científicas y técnicas de la Ingeniería Ambiental.
8. Promover la integración en su seno de los profesionales de la Ingeniería Ambiental.
9. Gestionar el registro de los títulos profesionales de sus Miembros.
10. Planear y organizar el servicio social profesional, en coordinación con el servicio social de los pasantes.
11. Establecer y aplicar sanciones contra los profesionales que falten al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades competentes.

El mecanismo para evaluar la aplicación de las sanciones así como éstas serán determinados por la Comisión de Honor tomando siempre como base el código de ética de "EL COLEGIO"

12. Denunciar ante la Autoridad mexicana competente las violaciones a las disposiciones legales por parte de sus agremiados.

ARTICULO 8.PROGRAMAS

Dentro de los 60 días naturales contados a partir de su Toma de Posesión, cada Consejo Directivo deberá presentar a la Asamblea General un Programa Rector enunciando las actividades a realizar con proyección al período de su gestión y buscando siempre cumplir con los Objetivos de "EL COLEGIO".

ARTICULO 9.LIMITACIONES

Las actividades que "EL COLEGIO" desarrolle tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de sus Objetivos.

Dada su naturaleza y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 48 de "LA LEY"; "EL COLEGIO" no podrá intervenir en asuntos de carácter partidario o religiosos, o en organizaciones que eventual o permanentemente realicen esas actividades, quedándole prohibido tratar asuntos de dicha naturaleza en asambleas, reuniones o actos públicos, así como el utilizar sus instalaciones para dichos fines.

La participación de "EL COLEGIO" o de cualquiera de los Miembros que lo represente en el estudio, análisis y resolución de problemas o programas de carácter público y de utilidad social, que se realicen dentro de sus objetivos, no deberán considerarse como actividades partidistas.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 70 B de la Ley del Impuesto sobre la Renta, "EL COLEGIO" no podrá intervenir en campañas políticas ni involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación.

No se considera que influye en la legislación pública de un análisis o investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.

CAPITULO III

MIEMBROS

OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 10. CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS

"EL COLEGIO" se integrará por las siguientes clases de Miembros:

MIEMBROS ACTIVOS
MIEMBROS PROVISIONALES
MIEMBROS PASANTES
MIEMBROS FUNDADORES
MIEMBROS HONORARIOS

ARTICULO 11. MIEMBROS ACTIVOS

Serán Miembros Activos las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Estén en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

2.- Tengan Título de Licenciatura, Maestría y Doctorado en Ingeniería Ambiental o en profesiones afines o equivalentes obtenidos en el país o en el extranjero, debidamente registrado ante la autoridad mexicana competente.

3.- Tenga Cédula Profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional de la Ingeniería Ambiental o carreras afines, legalmente expedida por la autoridad mexicana competente.

4.- Sean admitidos por el Consejo Directivo conforme al procedimiento previsto en el Artículo 16 de estos Estatutos.

ARTICULO 12. MIEMBROS PROVISIONALES

Los Ingenieros y las ingenieras Ambientales o de carreras afines que pretendan formar parte de "EL COLEGIO" sin tener su Título registrado o sin tener Cédula Profesional, podrán ser admitidos provisionalmente por el Consejo Directivo por un término de 90 días naturales o mientras dure el trámite ante la secretaría de educación pública, lo cual podrá ser demostrado mediante su carta de pasante. Podrá ser prorrogable por una única vez

El procedimiento para la admisión provisional se sujetará en lo que corresponda a lo previsto por el Artículo 16 de los Estatutos.

Si dentro del término los interesados cumplieren con dichos requisitos, "EL COLEGIO" los registrará como Miembros Activos; en caso contrario, se cancelará su registro como Miembros de "EL COLEGIO".

ARTICULO 13. MIEMBROS PASANTES

Serán Miembros Pasantes las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estén en pleno goce de sus derechos civiles.
2. Sean Pasantes de la Licenciatura en Ingeniería Ambiental o carreras afines, de conformidad con lo dispuesto en "EL REGLAMENTO", y les haya sido autorizada la práctica profesional por la autoridad mexicana competente.
3. Sean admitidos por el Consejo Directivo conforme al procedimiento previsto en el Artículo 16 de estos Estatutos.
4. Los miembros pasantes tendrán un límite de hasta 2 años para ser aceptados por "El Colegio" con esta categoría.
5. Los miembros considerados como pasantes podrán votar y ser electos exclusivamente para puestos dentro del comité directivo como vocales.

ARTICULO 14. MIEMBROS FUNDADORES

Serán Miembros Fundadores las personas que habiendo asistido a la Asamblea General Constitutiva reúnan los requisitos para ser Miembros Activos y hayan pagado en dicho acto la cuota especial de fundación y la cuota anual.

ARTICULO 15. MIEMBROS HONORARIOS

Serán Miembros Honorarios las personas de cualquier nacionalidad y profesión que determine la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, en razón de los méritos extraordinarios que tengan como impulsores de la Ingeniería Ambiental o carreras afines.

ARTICULO 16. ADMISIONES

Para ingresar como Miembro a "EL COLEGIO", se requiere que el interesado:

1. Presente por escrito su solicitud de ingreso dirigida al Consejo Directivo, misma que deberá contener declaración expresa de que conoce los Estatutos, sus Reglamentos y "EL CODIGO DE ETICA", con el compromiso de aclararlos.

Dicha solicitud deberá ser firmada además por dos Miembros Activos de "EL COLEGIO" que apoyen el ingreso del interesado.

2. Presente copias certificadas del Título Profesional, de la Cédula Profesional, de la documentación con la que acredite haber finalizado los estudios correspondientes a la licenciatura o de la Autorización para ejercer como Pasante, según sea el caso.

3. Rinda protesta de rigor ante el Consejo Directivo o en la Sección Local correspondiente, que le obliga a cumplir y hacer cumplir fielmente los Estatutos y sus Reglamentos, "EL CODIGO DE ETICA" y los acuerdos de la Asamblea y de los demás Organos de Gobierno.

4. Pague la(s) cuota(s) correspondiente(s) o sea exonerado de los mismos por el Presidente y el Tesorero para el caso de los recién egresados y por una única vez

ARTICULO 17. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Son obligaciones de los Miembros:

1.- Cumplir con lo previsto en estos Estatutos y sus Reglamentos, así como con los acuerdos de los Organos de Gobierno.

2.- Responsabilizarse de observar estrictamente "EL CODIGO DE ETICA" de "EL COLEGIO".

3.- Observar las disposiciones de "LA LEY" y "EL REGLAMENTO".

4.- Cumplir, en tiempo y forma, con el servicio social profesional con mínimo de 1 h/semestre y de los pasantes, según sea el caso, en los términos de "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", así como con lo establecido al respecto por los presentes Estatutos y lo acordado por la Asamblea General.

5.- Cooperar a la realización de los fines de "EL COLEGIO", así como desempeñar los cargos y/o las comisiones que la Asamblea o el Consejo Directivo les encomienden.

6.- Respetar y hacer respetar por todos los medios a su alcance el prestigio de "EL COLEGIO".

7.- Participar activamente en las Asambleas Generales, en el Congreso Nacional o en las reuniones en general, pero sobre todo en las que se refieren a aspectos de índole técnico.

8.- Informar oportunamente de cualquier cambio de domicilio, sobre todo respecto de aquél donde desee se le notifique cualquier información.

9.- Pagar oportunamente las cuotas que se establezcan.

ARTICULO 18. DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

Son derechos de los Miembros Activos:

1.- Hacer mención de su calidad de Miembros en el ejercicio profesional.

2.- Participar en todas las actividades de "EL COLEGIO" y en su oportunidad, presentar proposiciones.

3.- Recibir los servicios instituidos por "EL COLEGIO" en beneficio de sus Miembros, de conformidad con los objetivos de aquél y dentro de los requisitos que se establezcan.

4.- Ser representados por "EL COLEGIO" para los efectos de "LA LEY".

5.- Ser defendidos por "EL COLEGIO", de actos de personas físicas o morales que atenten contra el ejercicio profesional, libre y legítimo, así como obtener la asesoría suficiente y necesaria en la defensa de sus intereses.

6.- Formar parte de la Asamblea General, con voz y voto.

7.- Votar en las elecciones para Consejo Directivo, cuando cuenten con una antigüedad mínima de seis meses como Miembros Activos y estén al corriente en el pago de sus cuotas.

8.- Ser electos para desempeñar cargos en los Organos de Gobierno, en los términos que señalan "LA LEY", "EL REGLAMENTO", los Estatutos y sus Reglamentos respectivos.

9.- Formar parte o desempeñar cargos que les sean asignados por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

10.- Representar a "EL COLEGIO" en reuniones técnicas, congresos y otros eventos relacionados con la Ingeniería Ambiental, cuando sean comisionados por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

11.- Agruparse en Secciones Locales y Delegaciones.

12.- Revisar que las cuotas se dediquen a los objetivos que se propone "EL COLEGIO", teniendo derecho a revisar los Libros de Contabilidad y demás documentos de Tesorería.

13.- Gozar de las demás prerrogativas que estos Estatutos, sus Reglamentos, "EL CODIGO DE ETICA", "LA LEY" y "EL REGLAMENTO" les conceden y, en general, de todas aquéllas que señale "EL CODIGO CIVIL", en lo correspondiente.

14. Peritos: En periodos regulares, mínimo cada 36 meses, se debe asegurar que los peritos acreditados siguen correspondiendo a los requisitos de acreditación; en lo cual se deberá realizar un control de la calidad de los peritajes realizados.

ARTICULO 19. DERECHOS DE LOS MIEMBROS PROVISIONALES Y DE LOS PASANTES

Los Miembros Provisionales y los Pasantes tienen los derechos a que se refiere el Artículo 18, excepto los previstos por los puntos 4,5,7,8 y el voto en la Asamblea General, donde únicamente asistirán con voz.

ARTICULO 20. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Los Miembros Fundadores tendrán, aunados a los derechos que les correspondan como Miembros Activos, las facultades a que de refieren los Artículos 28, 30, 36 y 74. Así mismo tendrán derecho a hacer mención en el ejercicio profesional de su calidad de Miembros Fundadores.

ARTICULO 21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Los Miembros Honorarios tendrán los derechos y obligaciones que determine la Asamblea General que acuerde su nombramiento.

ARTICULO 22. PERDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO Y SEPARACION DE "EL COLEGIO"

El carácter de Miembro es intransferible y se pierde por:

- 1.- Muerte.

- 2.- Renuncia del interesado, presentada por escrito al Consejo Directivo.
- 3.- Por cancelación del registro del Título Profesional por parte de la autoridad competente.
- 4.- Por falta de pago de sus cuotas correspondientes por más de una anualidad. .-
- 5.-En el caso previsto en el Artículo 12 de los presentes Estatutos, relativo a los Miembros Provisionales que dentro del término indicado no cumplieren con los requisitos señalados.
- 6.- Por expulsión acordada por la Asamblea General, previo dictamen fundado del Consejo de Honor, por el ejercicio de actividades profesionales ilícitas o contrarias a "EL CODIGO DE ETICA".

En los casos de los puntos 1 al 5 del presente Artículo, el carácter de Miembro de "EL COLEGIO" se perderá automáticamente al actualizarse el supuesto.

En los casos a que se refiere el punto 6, el asociado tendrá derecho a que de le escuche en defensa y podrá rendir pruebas ante el Consejo de Honor, el que producirá su informe circunstanciando ante la Asamblea General. El procedimiento deberá ser secreto hasta su resolución por el Consejo de Honor. En el caso de ser absuelto podrá publicarse o mantenerse en secreto a elección del interesado. La expulsión de un Miembro deberá ser acordada, por lo menos por los votos de las dos terceras partes de los Miembros.

ARTICULO 23. REINGRESOS

Quienes hayan perdido su carácter de Miembros de "EL COLEGIO" por renuncia o por falta de pago de sus cuotas correspondientes, podrá reingresar con todos sus derechos y obligaciones, ajustándose a lo siguiente:

- 1.- Quienes hayan renunciado reingresarán bajo las condiciones que se establecen el Artículo 16.
- 2.- Quienes por falta de pago lo hubieran perdido, podrán reingresar pagando sus cuotas y ajustándose a las sanciones que se acuerden al respecto.

3.- Quienes se ubiquen dentro del supuesto a que se refiere el punto 5 del Artículo 22 podrán reingresar posteriormente a "EL COLEGIO" como Miembros Activos, siempre que cumplan con los requisitos para ser admitidos como tales.

En ningún caso, el Miembro que reingrese conservará su antigüedad.

ARTICULO 24. PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

"EL COLEGIO" podrá otorgar Premios o Reconocimientos a las personas que se hagan merecedoras a ello en el ejercicio de las actividades inherentes a la profesión, por logros o beneficios para el país, la sociedad, la profesión o para el propio Colegio.

Para tal efecto, el Vocal de Premios y Reconocimientos designará, de acuerdo con el Reglamento correspondiente, a las personas merecedoras de tales distinciones.

Asimismo, el Vocal de Premios y Reconocimientos podrá proponer a la persona o personas que tengan posibilidad de obtener distinciones que otorguen los Poderes de la Unión, Instituciones Gremiales o de cualquier género.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN

ARTICULO 25. ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN

Para cumplir sus objetivos y realizar sus Planes y Programas, "EL COLEGIO" tendrá la siguiente estructura de organización:

ORGANOS DE GOBIERNO

ASAMBLEA GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO
CONSEJO DE HONOR

Para su desarrollo operativo el Consejo Directivo podrá contar con cualquiera de los siguientes:

ORGANOS DE APOYO

Consejo Consultivo
Consejo Técnico
Consejo Académico
Comité Ejecutivo
Vocal Ejecutivo
Direcciones Generales y Dirección
Gerencia General
Divisiones Técnicas

En el seno de "EL COLEGIO" podrán constituirse:

SECCIONES LOCALES Y DELEGACIONES

ORGANOS DE GOBIERNO

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 26. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de "EL COLEGIO" y sus resoluciones serán obligatorias para todos sus Miembros. Constituida por todos los Miembros de "EL COLEGIO" en ejercicio de sus derechos que se reúnan en respuesta a la convocatoria respectiva.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 27. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria podrá conocer de los siguientes asuntos:

- 1.- Discusión y, en su caso, aprobación o modificación del Informe Anual del Consejo Directivo.
- 2.- Discusión y, en su caso, aprobación o modificación del Balance General y de los Estados de Resultados de "EL COLEGIO".
- 3.- Discusión y, en su caso, aprobación o modificación de la propuesta de presupuesto anual para el ejercicio del año corriente formulado por el Consejo Directivo.
- 4.- En los "AÑOS DE ELECCIONES", lectura de los nombres de las personas postuladas para ocupar los cargos del Consejo Directivo e informe sobre los resultados de las elecciones y toma de posesión del nuevo Consejo Directivo.
- 5.- Discusión y, en su caso, aprobación o modificación de los Programas de actividades del Consejo Directivo, a que se refiere el Artículo 8.
- 6.- Nombramiento de los Miembros Honorarios.
- 7.- Expulsión de los Miembros de "EL COLEGIO".

8.- Nombramiento de los Miembros del Consejo de Honor.

9.- Discusión y, en su caso, aprobación o modificación del Informe Anual del Consejo de Honor.

10.- Los demás asuntos que los Estatutos y las leyes aplicables les encomienden, así como aquellos asuntos de interés general, que no sean de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 28. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria podrá conocer de los siguientes asuntos:

1.- Discusión y, en su caso, aprobación o modificación de las reformas a los Estatutos de "EL COLEGIO" propuestas por la Comisión correspondiente.

2.- Aprobar la asociación de "EL COLEGIO" en Federación o Confederación con otros Colegios.

3.- Disolución de "EL COLEGIO" y, en su caso, nombramiento y facultades de los liquidadores y determinación sobre la aplicación de bienes, siempre de conformidad con lo previsto en los Artículos correspondientes.

4.- Toma de decisiones sobre actos de dominio respecto al patrimonio de "EL COLEGIO".

5.- Asuntos de importancia fundamental para "EL COLEGIO" o para sus Miembros, propuestos por el Consejo Directivo, el Consejo de Honor, el 30% de los Miembros Activos o por el 25% de los Miembros Fundadores, siempre y cuando no sean de la competencia de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 29. FECHAS DE REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales se celebrarán siempre en el domicilio de "EL COLEGIO" o donde la Asamblea lo establezca por así convenir a sus necesidades.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo cuando deba tratarse cualquiera de los asuntos de su competencia.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán celebrarse por medios electrónicos a través del uso de correo electrónico.

ARTICULO 30. CONVOCATORIA

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Consejo Directivo cuando sea necesario o conveniente de celebración o cuando éste reciba petición firmada por más del 30% de los Miembros Activos o del 25% de los Miembros Fundadores o a solicitud del Consejo de Honor.

A falta, negativa o excusa del Consejo Directivo, el Consejo de Honor podrá convocarla por sí mismo.

El Juez de los Civil podrá convocar con fundamento en el artículo 2675 de "EL CODIGO CIVIL",

La Convocatoria deberá contener en día, la hora y lugar en que se llevará a cabo la Asamblea, así como la Orden del Día, debiendo estar firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o del Consejo de Honor o por el Juez de los Civil, según sea el caso.

En el caso de que no hubiere quórum suficiente en la primera Convocatoria, quedará automáticamente hecha la segunda Convocatoria, citándose a los Miembros exactamente en el mismo lugar, a la hora siguiente de aquella en que se citó en la primera Convocatoria, con la misma Orden del Día y sin necesidad de hacer ninguna notificación. Para que lo aquí dispuesto opere será necesario que así se haga constar en el texto de la primera Convocatoria.

Tratándose de tercera Convocatoria se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

La Convocatoria para la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria se enviará por correo certificado o vía electrónica al último dato que "EL COLEGIO" tenga registrado de cada uno de los Miembros, con una anticipación a su celebración no menor de quince días naturales y se publicará por una vez en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio de "EL COLEGIO" o en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos 15 días naturales antes de su realización.

No será necesaria la Convocatoria cuando se encuentren presentes en la Asamblea de que se trate la totalidad de los Miembros con derechos vigentes.

Las Asambleas Generales cualquiera que sea su carácter, no podrá tratar más asunto que no estuviere en la Orden del Día.

Si a la reunión concurre la totalidad de los Miembros con derechos vigentes podrá someterse a votación la inclusión de cualquier asunto que no estuviere contenido en la Orden del Día.

ARTICULO 31. FUNCIONARIOS DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y, en su ausencia, por el Vicepresidente. Fungirá como Secretario, el Secretario del Consejo Directivo y, en su ausencia, esta responsabilidad será asumida por su Suplente en el Consejo Directivo. A falta de las personas indicadas, actuarán como Presidente y/o secretario las personas que designen los asistentes.

Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará a uno o más escrutadores que hagan el recuento de los Miembros presentes.

El Consejo de Honor podrá asistir a la Asamblea General en calidad de observador y, a través de uno de sus miembros, podrá supervisar las votaciones que se efectúen para resolver los asuntos de la Orden del Día.

ARTICULO 32. QUORUMS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS.

Para que las Asambleas Generales Ordinarias se consideren legalmente instaladas en primera Convocatoria, se requerirá la presencia de cuando menos el 50% de los Miembros Activos de "EL COLEGIO", con derechos vigentes. En caso de segunda o ulterior Convocatoria, se instalará cualquiera que sea el número de Miembros que asistan. Instalada la Asamblea se procederá al desahogo de la Orden del Día.

Los Miembros podrán hacerse representar por una simple carta poder otorgada en los términos de "EL CODIGO CIVIL".

Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría de votos de los Miembros presentes, con excepción de los casos especiales previstos en estos Estatutos.

Cada Miembro de "EL COLEGIO" tendrá un voto, pero no podrá votar las decisiones en que se encuentren directamente interesados ellos, sus cónyuges, ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

El Presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

ARTICULO 33. QUORUMS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

Para que las Asambleas Generales Extraordinarias se consideren instaladas en primera Convocatoria, se requerirá la presencia de cuando menos el 65% de los Miembros Activos de "EL COLEGIO", con derechos vigentes. En caso de ulterior Convocatoria se instalará cualquiera que sea el número de Miembros que asistan. Instalada la Asamblea se procederá al desahogo de la Orden del Día.

Los Miembros podrán hacerse representar por simple carta poder otorgada en los términos de "EL CODIGO CIVIL".

Las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias se tomarán por mayoría de votos de los Miembros presentes con derechos vigentes.

Cada Miembro de "EL COLEGIO" tendrá un voto, pero no podrá votar las decisiones en que se encuentren directamente interesados ellos, ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

El Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

ARTICULO 34. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA

Los acuerdos de la Asamblea se harán constar en Acta que se llevará por orden cronológico en el Libro correspondiente y la asistencia se comprobará mediante la lista de asistencia que firmarán los concurrentes y que certificarán el o los Escrutadores y el Secretario de la Asamblea.

Las Actas serán autorizadas por el Presidente, el Secretario y el o los Escrutadores, excepto el Acta que acuerde la disolución de "EL COLEGIO", que será suscrita por todos los asistentes a la Asamblea.

Cuando por cualquier circunstancia no se pudiera asentar algún Acta en el Libro correspondiente, se levantará en hojas sueltas y se protocolizará ante Notario Público.

ARTICULO 35. LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS

"EL COLEGIO" llevará un Libro de Registro de sus Miembros y las anotaciones de éste, con la credencial respectiva, acreditarán el derecho vigente de asistencia y voto a la Asamblea General.

CAPITULO VI

REFERENDUM

ARTICULO 36. REFERENDUM

Cuando el Consejo Directivo lo juzgue conveniente o cuando así lo solicite por escrito al propio Consejo o al Consejo de Honor el 30% de los Miembros Activos o el 25% de los Miembros Fundadores, la resolución de un asunto que entrañe interés primordial para "EL COLEGIO", se someterá a referéndum en el que la votación será individual, por escrito y secreta.

El procedimiento para el Referéndum se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Asambleas y Referéndum.

CAPITULO VII

ORGANOS DE GOBIERNO

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 37. CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es el Organo de Gobierno de "EL COLEGIO" encargado de la representación, dirección planeación y administración del mismo.

El Consejo Directivo es un Organo Ejecutivo Permanente de "EL COLEGIO", mismo que será renovable cada 2 años de conformidad con lo previsto en el CAPITULO DE ELECCIONES.

ARTICULO 38. INTEGRACION

El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes Consejeros:

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO, VOCAL DE EXCELENCIA ACADEMICA

VOCAL DE DESARROLLO NORMATIVO

VOCAL DE GESTION PROFESIONAL

VOCAL DE PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

VOCAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICACIONES

VOCAL DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

COORDINADOR DE VOCALES, SECCIONES LOCALES Y DELEGACIONES

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶

¶

ARTICULO 39. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Para ser Miembro del Consejo Directivo se requiere estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y haber sido Miembro Activo, cuando menos:

1.- Cinco años para ocupar los cargos de Presidente y Vocales.

2.- Tres años para ocupar los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Coordinador de Vocales Secciones Locales y Delegaciones, así como Secretario.

Eliminado: ¶

¶

ARTICULO 40. TOMA DE POSESION DE SUS CARGOS

Los Miembros del Consejo Directivo tomarán posesión de sus cargos a más tardar el mes de Diciembre del año de su elección y si por cualquier circunstancia los Miembros del nuevo Consejo no pudieren entrar el desempeño de sus funciones en esa fecha, el Consejo anterior continuará desempeñándolas hasta que los nuevos Consejeros tomen posesión. Si esta situación se prolongase más de 2 meses, el Consejo convocará a una Asamblea General par que se hagan nuevas designaciones.

El Consejo Directivo se renovará cada 2 años, los cuales se denominarán en estos Estatutos y sus Reglamentos "AÑOS DE ELECCIONES".

ARTICULO 41. REPRESENTACION DE "EL COLEGIO"

El Presidente del Consejo Directivo será el representante de "EL COLEGIO", para efectos legales y de toda índole, en toda clase de actos, con la suma de los siguientes poderes y facultades:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 y de los Artículos 2574 y 2587 de "EL CODIGO CIVIL" y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la Federación en donde se ejercite el poder.

De manera enunciativa y no limitativa, el Representante Legal gozará de las siguientes facultades:

I Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el amparo.

II Para transigir.

III Para comprometer en árbitros.

IV para absolver y articular posiciones.

V Para recusar.

VI Para hacer cesión de bienes.

VII Para recibir pagos.

VIII Para asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejorar las hechas por terceros.

IX Para presentar denuncias y querellas en materia penal, así como para desistirse de las respectivas acciones o instancias cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón.

X Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.

El Poder se podrá ejercer ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, de carácter federal y local, así como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales y federales y ante toda clase de autoridades de trabajo.

PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL en los términos de los primeros párrafos del Artículo 2554 de "EL CODIGO CIVIL" y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la Federación, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, se acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 11 y 876, fracciones I y VI, de la citada Ley, así como para comparecer a juicio, en los términos de las fracciones I, II y III del Artículo 692 y el Artículo 878 de la misma Ley.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 de "EL CODIGO CIVIL" y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la Federación.

PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO, en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades expresas para abrir y cerrar cuentas bancarias, así como para designar a las personas que tengan firma autorizada en las mismas.

FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS, en los términos del Artículo 2574 de "EL CODIGO CIVIL" y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la Federación.

Para cualquier ACTO DE DOMINIO se requerirá Poder Especial otorgado por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 42. FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo tiene las siguientes facultades:

1.- La representación, dirección, planeación y administración de "EL COLEGIO", de conformidad con los programas y presupuestos que formule y sean aprobados por la Asamblea General, debiendo realizar cuantos actos fuesen necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2.- Para nombrar Consejero cuando alguno de los puestos del Consejo Directivo quede vacante, por renuncia, incapacidad física o por fallecimiento pase a ocupar el puesto titular por ausencia definitiva de éste; el nombramiento deberá recaer en un Miembro que cumpla los requisitos fijados en el Artículo 39, el cual podrá ser vetado por la siguiente Asamblea General a la fecha de tal designación.

3.- Para nombrar a las personas que ocupen cargos en los órganos de apoyo del Consejo Directivo, así como para designar y contratar a quienes deben cumplir alguna función o prestar algún servicio a "EL COLEGIO" y cuyo nombramiento no les esté reservado a otros órganos.

4.- Para contratar empleados eventuales o permanentes, para que auxilien en el desarrollo de sus actividades, conforme lo estableciendo en el Reglamento de trabajo a que hayan de sujetarse.

5.- Para dictaminar sobre las solicitudes de admisión de los nuevos Miembros, determinando si éstas deben o no ser aceptadas.

6.- Las demás que le fijen los Estatutos y sus Reglamentos.

ARTICULO 43. SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo se reunirá cuando menos una vez al mes.

Las sesiones del Consejo Directivo serán convocadas por su Presidente y Secretario cuando sea necesaria o conveniente su celebración o cuando lo soliciten 4 de sus Consejeros o el Consejo de honor.

A falta, negativa o excusa de éstos, podrán convocarla 5 de sus Consejeros o el Consejo de Honor.

La Convocatoria deberá contener el día, la hora y lugar en que se llevará acabo la Sesión, así como la Orden del Día, debiendo estar firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o del Consejo de Honor o por los miembros del Consejo Directivo que convoquen conforme al párrafo anterior, según sea el caso.

En caso de que no hubiere quórum suficiente en la primera Convocatoria, quedará automáticamente hecha la segunda Convocatoria, citándose a los miembros exactamente en el mismo lugar, a la hora siguiente de aquella en que se citó en la primera Convocatoria, con la misma Orden del Día y sin necesidad de hacer ninguna notificación. Para que lo aquí dispuesto opere será necesario que así se haga constar en el texto de la primera Convocatoria.

La Convocatoria para la Sesión se enviará por correo certificado o por vía electrónica al último domicilio que el Consejo Directivo o, en su caso, "EL COLEGIO" tenga registrado de cada uno de los miembros del Consejo Directivo, con una anticipación a su celebración no menor de 5 días hábiles.

No será necesaria la Convocatoria cuando se encuentren presentes en la Sesión de que se trate la totalidad de los miembros del Consejo Directivo.

En las Sesiones del Consejo Directivo no podrán tratarse más asuntos que los expresamente señalados en la Orden del Día a menos que la asamblea resuelva lo contrario.

Si a la reunión concurre la totalidad de sus miembros podrá someterse a votación la inclusión de cualquier asunto que no estuviere contenido en la Orden del Día.

ARTICULO 44. FUNCIONARIOS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Las Sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y, en su ausencia, por el Vicepresidente. Fungirá como Secretario, el Secretario del Consejo Directivo y, en su ausencia, esta responsabilidad será asumida por el Coordinador de vocales. Quien presida designará a uno o más escrutadores que hagan el recuento de los Consejeros presentes.

ARTICULO 45. QUORUMS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Para que se considere legalmente instalado el Consejo Directivo, se requiere la presencia de cuando menos el 50% de sus Miembros activos y en ejercicio de sus derechos, entre los que deberán estar el Presidente o el Vicepresidente y cualquiera de los Secretarios. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Miembros presentes; en caso de empate, el Presidente de la Sesión tendrá voto de calidad.

Instalada la Sesión se procederá al desahogo de la Orden del Día.

Los Miembros del Consejo Directivo no podrán hacerse representar por apoderados en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 46. LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Los acuerdos tomados en las Sesiones del Consejo Directivo ser harán constar en el Libro de Actas respectivo. Las actas deberán ser autorizadas por el Presidente y Secretario de la Sesión y firmadas por todos los asistentes a la Sesión correspondiente.

CAPITULO VIII

ORGANOS DE GOBIERNO

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 47. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones del Presidente:

- 1.- Representar a "EL COLEGIO" en los términos del Artículo 41 de estos Estatutos.
- 2.- Representar al Consejo Directivo y llevar a cabo las acciones acordadas por éste en uso de las facultades señaladas en el Artículo 42 de los Estatutos.
- 3.- Promover toda clase de actividades tendientes a lograr los objetivos de "EL COLEGIO".
- 4.- Emitir conjuntamente con el Secretario del Consejo Directivo las convocatorias de Asambleas Generales.
- 5.- Presidir las Asambleas Generales y las Sesiones del Consejo Directivo, dirigiendo los debates por sí mismo o nombrando un Director de Debates y presentando propuestas que conduzcan a acuerdos y decisiones.
- 6.- Autorizar con su firma las Actas de las Asambleas Generales y las de las Sesiones del Consejo Directivo.
- 7.- Vigilar el cumplimiento de estos Estatutos y sus Reglamentos, de "EL CODIGO DE ETICA" y los acuerdos de as Asamblea General.
- 8.- Coordinar la acción de los órganos a que hace referencia el Artículo 35 de estos Estatutos.
- 9.- Las demás que le señalen los Estatutos y sus Reglamentos.

ARTICULO 48. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Son funciones del Vicepresidente:

1. Asistir a las Asambleas Generales y a las Sesiones del Consejo Directivo.

2. Auxiliar en forma personal al Presidente en el desempeño de sus funciones, en la forma y grado que éste considere más conveniente o cuando lo acuerde el Consejo Directivo o la Asamblea General.

3. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, asumiendo todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo.

4. Ocupar el cargo de Presidente en el siguiente período lectivo.

5. Participar, por encargo del Consejo Directivo, en la dirección y administración de organismos conexos a "EL COLEGIO".

6. Las demás que reciba por encargo del Presidente o que le atribuyen estos Estatutos y sus Reglamentos.

ARTICULO 49. FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

1. Elaborar las Convocatorias para las Asambleas Generales y las Sesiones del Consejo Directivo.

2. Asistir a las Asambleas Generales y a las Sesiones del Consejo Directivo.

3. Elaborar las Actas de las Asambleas Generales y las de las Sesiones del Consejo Directivo.

4. Suplir al Presidente, en ausencia temporal de éste y del Vicepresidente.

5. Asumir el cargo de Vicepresidente por ausencia definitiva de éste.

6. Acordar, despachar y firmar con el Presidente la correspondencia y tener a su cargo los archivos y la custodia de los documentos y libros de "EL COLEGIO".

7. Las demás que se le atribuyan en los Estatutos y sus Reglamentos.

ARTICULO 50 . FUNCIONES DEL TESORERO

Son funciones del Tesorero:

1. Asistir a las Asambleas Generales y a las Sesiones del Consejo Directivo.
2. Ser custodio de los bienes que integran el patrimonio de "EL COLEGIO", cuidando de que existan los sistemas de control necesario.
3. Cuidar que las cuotas aprobadas por la Asamblea General se recauden con la debida oportunidad y apremiar a los morosos, autorizando con su firma los recibos que otorgue "EL COLEGIO".
4. Revisar y someter a la aprobación del Consejo Directivo y de la Asamblea General, los presupuestos, estados e informes de ingresos y gastos.
5. Informar a la Asamblea General y al Consejo Directivo sobre las finanzas de "EL COLEGIO", presentando las proposiciones y recomendaciones que estime pertinentes.
6. Autorizar, mancomunadamente con el Presidente y/o el Vicepresidente, los documentos de pago a cargo de "EL COLEGIO"
7. Las demás que se le confieran en los Estatutos y sus Reglamentos.

ARTICULO 51 FUNCIONES DEL VOCAL DE EXCELENCIA ACADEMICA

Son funciones del Vocal de Excelencia académica:

1. Promover la participación de "EL COLEGIO" en la elaboración y revisión de los planes y programas académicos de formación profesional en las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, así como en la impartición de cursos de actualización profesional y diplomados.
2. Promover relaciones formales entre las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, así como su vinculación con el sector productivo.

3. Promover la celebración de congresos, conferencias científicas y técnicas o reuniones relativas al ejercicio profesional con Instituciones similares, así como eventos culturales que sirvan para elevar el nivel de los Ingenieros Ambientales.

4. Difundir oportunamente los cursos, seminarios, concursos o convocatorias de interés.

5. Promover la titulación de los estudiantes y apoyarlos para la realización de su servicio social, proyecto terminal o tesis.

6. Organizar actividades de orientación vocacional a fin de captar a los mejores estudiantes y con mayor interés en las Licenciaturas de Ingeniería Ambiental.

7. Cualquier otra relacionada con las funciones señaladas.

ARTICULO 52 FUNCIONES DEL VOCAL DE DESARROLLO NORMATIVO

Son funciones del Vocal de Desarrollo Normativo:

1. Fomentar el desarrollo y aplicación de la Legislación Ambiental Mexicana.

2. Promover con la participación de sus Miembros la expedición y, en su caso, la reforma de leyes, reglamentos y normatividad en general en materia ambiental.

3. Organizar la participación de "EL COLEGIO" en la elaboración de las opiniones sobre la normatividad.

4. Cualquier otra relacionada con las funciones antes señaladas.

Estas funciones siempre serán realizadas respetando lo dispuesto en el Artículo 9 de estos Estatutos.

ARTICULO 53 . FUNCIONES DEL VOCAL DE GESTION PROFESIONAL

Son funciones del Vocal de Gestión Profesional:

1. Apoyar a los Ingenieros Ambientales en la acreditación profesional a nivel nacional e internacional.
2. Promover la participación de sus Miembros en las funciones que "EL COLEGIO" desempeñe como cuerpo consultor a los tres niveles de gobierno.
3. Velar por que los puestos públicos en que se requieren conocimientos propios del área en la Ingeniería Ambiental estén desempeñados por los profesionales respectivos, con título legalmente expedido y debidamente registrado.
4. Elaborar listas de Peritos Profesionales por especialidad.
5. Proponer aranceles profesionales y pugnar por la institucionalización de los mismos.
6. Apoyar el registro de los títulos profesionales de sus Miembros.
7. Planear y organizar el servicio social profesional, en concordancia con el servicio social de los pasantes.
8. Pugnar por que la diversificación de oportunidades en el campo del ejercicio profesional tenga vigencia plena y buscar la ocupación de todos sus colegiados.
9. Cualquier otra relacionada con las funciones antes señaladas.

ARTICULO 54 . FUNCIONES DEL VOCAL DE PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Son funciones del Vocal de Premios y Reconocimientos:

1. Estimular a los profesionales y estudiante en el desarrollo de actividades de interés para la protección y preservación del medio ambiente por medio de la Ingeniería.
2. Designar a las personas que por sus actos o trayectoria profesional se hayan hecho merecedoras a Premios o Reconocimientos de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

3. Cualquier otra relacionada con las funciones antes señaladas.

ARTICULO 55 . FUNCIONES DEL VOCAL DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICACIONES

Son funciones del Vocal de Comunicación Social y Publicaciones:

1. Elaborar, con ayuda de los agremiados, los comunicados que "EL COLEGIO" desee dar a conocer a la Sociedad.
2. Promover la edición de publicaciones científicas y técnicas de la Ingeniería Ambiental y difundir ampliamente las realizaciones y los avances tecnológicos de la profesión, así como impulsar la publicación de los trabajos relevantes de la membresía.
3. Hacer del conocimiento de sus Miembros las labores destacadas de la membresía.
4. Cualquier otra relacionada con las funciones antes señaladas.

ARTICULO 56 . FUNCIONES DEL VOCAL DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Son funciones del Vocal de Relaciones Nacionales e Internacionales:

1. Fomentar las relaciones con los Colegios similares del país o del extranjero, así como procurar el intercambio interdisciplinario de conocimientos entre los Ingenieros Ambientales y otros profesionales.
2. Promover el debido reconocimiento de la Profesión ante las necesidades de acreditación profesional.
3. Representar a "EL COLEGIO", previo nombramiento del Consejo Directivo, ante instituciones gremiales, nacionales o extranjeras, con objeto de establecer y

consolidar los nexos necesarios, que permitan las relaciones cordiales entre las instituciones.

4. Cualquier otra relacionada con las funciones antes señaladas.

ARTICULO 57 . FUNCIONES DEL COORDINADOR DE VOCALES, SECCIONES LOCALES Y DELEGACIONES

Son funciones del Coordinador de Vocales, Secciones Locales y Delegaciones:

1. Integrar y proponer al Presidente del Consejo Directivo, el Plan de Trabajo Anual para los Vocales, así como para las Secciones Locales y Delegacionales.
2. Suplir al Secretario
- 3 Coordinar y dar seguimiento al Plan de Trabajo, así como a las tareas específicas realizadas por los Vocales, Secciones Locales y Delegaciones.
- 4 Facilitar el enlace y la comunicación entre los Vocales, las Secciones Locales y Delegaciones, así como entre éstos y el Consejo Directivo.
- 5 Cualquier otra relacionada con las funciones antes señaladas.

CAPITULO IX

ORGANOS DE GOBIERNO

CONSEJO DE HONOR

ARTICULO 58 . CONSEJO DE HONOR

El Consejo de Honor es el Organo Normativo, de Vigilancia y de Justicia de "EL COLEGIO".

El Consejo de Honor será renovado en su totalidad cada 3 años por la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 59 . INTEGRACION

El Consejo de Honor estará integrado por los 3 últimos Ex-Presidentes del Consejo Directivo de "EL COLEGIO" y por 6 Miembros Fundadores designados por la Asamblea General Ordinaria.

Los miembros del Consejo de Honor no podrán ser a su vez miembros del Consejo Directivo.

De los miembros que integren el Consejo de Honor se designará a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y el resto serán Vocales.

El Presidente representará al Consejo de Honor, elaborará conjuntamente con el Secretario las convocatorias para las Sesiones del Consejo y presidirá las mismas.

El Vicepresidente auxiliará al Presidente en sus funciones y lo suplirá en sus faltas.

El Secretario elaborará conjuntamente con el Presidente las convocatorias para las Sesiones del Consejo y elaborará las Actas que resulten de las mismas.

Los Vocales auxiliarán al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 60 . ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE HONOR

Son atribuciones del Consejo de Honor:

1. Ser Organismo de Vigilancia de los actos del Consejo Directivo, de las Secciones Locales y de las Delegaciones, quienes tendrán la obligación de proporcionarle toda la información o medios necesarios que requiera el desempeño de sus funciones.

2. Solicitar al Consejo Directivo cuando lo estime conveniente, convoque a Asamblea General o convocar él mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30.
3. Nombrar, si lo estima conveniente, a un representante a las Asambleas Generales y a las Sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.
4. Ordenar las auditorías cuando menos una vez al año y revisar las cuentas de la Tesorería.
5. Someter, en casos graves, ante los Miembros Activos y Fundadores algún asunto a través de referéndum.
6. Dictaminar, en caso de duda o controversia, la forma en que deben interpretarse los presentes Estatutos y sus Reglamentos respectivos.
7. Ejercer sus atribuciones en la Comisión Revisora de los Estatutos.
8. Revisar "EL CODIGO DE ETICA" y someter las modificaciones, si las hubiere, a la Asamblea General.
9. Propugnar por el decoro y buen nombre de "EL COLEGIO" y porque la conducta de los Miembros no se aparte de las normas que establezca "EL CODIGO DE ETICA".
10. Conocer y dictaminar, a solicitud del Consejo Directivo, sobre las quejas y acusaciones relacionadas con la profesión de Ingeniero Ambiental, que se formulen ante "EL COLEGIO".
11. Investigar, previa queja, los casos de violación de las normas de "EL COLEGIO".
12. Establecer los procedimientos para seguir los juicios ante ella.
13. Estudiar y dictaminar, a solicitud del Consejo Directivo, acerca de la conveniencia de defender a cualquiera de los Miembros de "EL COLEGIO" que fueren acusados ante los tribunales o respecto de quien se hagan imputaciones que afecten su decoro y buena reputación, desde el punto de vista profesional, de acuerdo con "LA

LEY". Esta gestión podrá hacerse a solicitud del interesado, o bien se hará de oficio, cuando se menoscabe el prestigio e interés de "EL COLEGIO".

El consejo de Honor tiene la facultad de actuar cuando así lo juzgue conveniente.

14. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores sus Miembros por infringir los presentes Estatutos o "EL CODIGO DE ETICA".

15. Analizar y emitir su opinión sobre los asuntos que le sean sometidos a través del Consejo Directivo.

16. Integrar el Consejo Electoral, conforme a lo previsto en el Artículo 78 de estos Estatutos.

17. Todas las demás que le confieren estos Estatutos y sus Reglamentos.

ARTICULO 61 . SESIONES DEL CONSEJO DE HONOR

El Consejo de Honor se reunirá cuando menos una vez al mes.

Las Sesiones del Consejo Honor serán convocadas por su Presidente y Secretario cuando sea necesaria o conveniente su celebración o cuando lo soliciten 3 de sus Consejeros.

A falta, negativa o excusa de éstos, podrán convocar 3 de sus Consejeros.

La Convocatoria deberá contener el día, la hora y lugar en que se llevará a cabo la Sesión, así como la Orden del Día, debiendo estar firmada por el Presidente y el Secretario o por los miembros del Consejo de Honor que convoquen conforme al párrafo anterior, según el caso.

En caso de que no hubiere quórum suficiente en la primera Convocatoria, quedará automáticamente hecha la segunda Convocatoria, citándose a los miembros exactamente en el mismo lugar, a la hora siguiente de aquella en que se citó en la primera Convocatoria, con la misma Orden del Día y sin necesidad de hacer ninguna notificación. Para que lo aquí dispuesto opere será necesario que así se haga constar en el texto de la primera Convocatoria.

La Convocatoria para la Sesión se enviará por correo certificado o por vía electrónica al último domicilio que el Consejo de Honor o, en su caso, "EL COLEGIO" tenga registrado de cada uno de los miembros del Consejo, con una anticipación a su celebración no menor de 5 días hábiles.

No será necesaria la Convocatoria cuando se encuentren presentes en la Sesión de que se trate la totalidad de los miembros del Consejo de Honor.

En las Sesiones del Consejo no podrán tratarse más asuntos que los expresamente señalados en la Orden del Día.

Si a la reunión concurre la totalidad de sus miembros podrá someterse a votación la inclusión de cualquier asunto que no estuviera contenido en la Orden del Día.

ARTICULO 62 . FUNCIONARIOS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE HONOR

Las Sesiones del Consejo de Honor serán presididas por el Presidente del propio Consejo y, en su ausencia, por el Vicepresidente. Fungirá como Secretario, el Secretario del mismo Consejo y, en su ausencia, esta responsabilidad será asumida por la persona que designe el Presidente. Quien presida designará a uno o más escrutadores que hagan el recuento de los Consejeros presentes.

ARTICULO 63 . QUORUMS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE HONOR

Para que se considere legalmente instalado el Consejo de Honor, se requiere la presencia de cuando menor el 50% de sus Miembros, entre los que deberán estar el Presidente o el Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Miembros presentes; en caso de empate, el Presidente de la Sesión tendrá voto de calidad. Instalada la Sesión se procederá al desahogo de la Orden del Día.

Los Miembros del Consejo de Honor no podrán hacerse representar por apoderados en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 64 . LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONSEJO DE HONOR

Los acuerdos del Consejo de Honor se harán constar en el Libro de Actas respectivo, las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Sesión, así como por todos los asistentes a la misma.

El Secretario del Consejo de Honor enviará al Consejo Directivo, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en la que se haya celebrado la Sesión, copia del Acta correspondiente.

CAPITULO X
SECCIONES LOCALES
Y
DELEGACIONES

ARTICULO 65 . SECCIONES LOCALES

Los Miembros de "EL COLEGIO", que ocasional o definitivamente sean residentes de una localidad, podrán organizarse formando una Sección Local. La definición del territorio de una Sección Local es facultad del Consejo Directivo, el que respetará las atribuciones de los Colegios de Ingenieros Ambientales que existan en los Estados de la República. Cada Sección Local se compondrá de cuando menos 20 Miembros.

Todos los Miembros de una Sección Local deberán ser previamente Miembros de "EL COLEGIO".

Las Secciones Locales se denominarán:

"Colegio de Ingenieros Ambientales de México, Sección Local...", haciendo referencia al nombre o ubicación de la localidad.

La constitución y organización de una Sección Local deberá ser aprobada por el Consejo Directivo, siempre y cuando no se oponga a ninguna de las estipulaciones de estos Estatutos y sus Reglamentos.

Las Secciones Locales podrán solicitar aportaciones a sus Miembros, adicionales a las cuotas que éstos deban pagar como Miembros de "EL COLEGIO". Este podrá apoyar económicamente a las Secciones, de acuerdo con lo que establezca el Consejo Directivo.

ARTICULO 66 . OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS SECCIONES LOCALES

Las Secciones Locales tendrán como objetivo el satisfacer, a nivel local, las necesidades científicas, técnicas y profesionales de los Miembros de "EL COLEGIO", coadyuvando a lograr los objetivos de éste.

Serán funciones de las Secciones Locales, entre otras, las siguientes:

1. Estimular a los Miembros a preparar trabajos científicos, técnicos y a participar en actividades de la misma naturaleza.
2. Fomentar su participación en los asuntos que promueva "EL COLEGIO".
3. Cooperar con las autoridades y con otros miembros de la comunidad en la solución de problemas locales, relacionados con la Ingeniería Ambiental.
4. Lograr mayor contacto personal y espíritu de cooperación entre los Miembros de "EL COLEGIO".
5. Promover el ingreso de nuevos miembros a "EL COLEGIO".
6. Cooperar con otras Secciones Locales de "EL COLEGIO" y con otras asociaciones de la misma naturaleza en la localidad.

El Consejo Directivo de "EL COLEGIO" promoverá la participación de las Secciones Locales en todas las actividades de "EL COLEGIO". Sin embargo, dichas

Secciones no podrán intervenir en nombre de "EL COLEGIO", a menos que cuenten con la autorización del propio Consejo Directivo.

ARTICULO 67 . DELEGACIONES

Los Miembros de "EL COLEGIO" que laboren en un organismo, institución, dependencia o empresa pública o privada podrán agruparse en Delegaciones. Para formar una delegación se requieren cuando menos 10 Miembros de "EL COLEGIO".

Las Delegaciones se denominarán "Colegio de Ingenieros Ambientales de México, Delegación ...", haciendo referencia a la fuente de trabajo involucrada.

La constitución y organización de una Delegación deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo, siempre y cuando no se opongan a ninguna de las estipulaciones de estos Estatutos y sus Reglamentos.

ARTICULO 68 . OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS DELEGACIONES

Las Delegaciones tendrán como fin facilitar el cumplimiento de los objetivos de "EL COLEGIO", mediante la unión de los Miembros de éste que laboren en un organismo, institución, dependencia o empresa pública o privada.

Serán funciones de las Delegaciones, entre otras, las siguientes:

1. Analizar las características del ejercicio de la Ingeniería Ambiental en relación con la fuente de trabajo respectiva y hacerlas del conocimiento del Consejo Directivo.
2. Difundir las actividades de "EL COLEGIO", así como los estudios y proposiciones para la solución de los problemas profesionales y gremiales de sus Miembros.
3. Promover la participación de sus Miembros en las actividades de "EL COLEGIO".
4. Promover el ingreso de nuevos miembros a "EL COLEGIO".

Las Delegaciones sólo podrán intervenir en nombre y representación de "EL COLEGIO", previo acuerdo del Consejo Directivo donde se precisen los términos y alcances de su intervención.

CAPITULO XI

COMISION REVISORA DE LOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS

ARTICULO 69 . COMISION REVISORA DE LOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS.

La Comisión Revisora de los Estatutos y su Reglamentos será el Organo de estudio y revisión de la estructura normativa de "EL COLEGIO", sin perjuicio de las facultades que el Consejo de Honor tenga al respecto.

Estará integrada por 5 miembros:

Presidente del Consejo de Honor
Secretario del Consejo de Honor
Presidente del Consejo Directivo
Secretario del Consejo Directivo
Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo

La Comisión Revisora de los Estatutos y sus Reglamentos estará presidida por el Presidente del Consejo de Honor, quien tendrá voto de calidad, en caso de registrarse dos empates consecutivos en las votaciones.

La Comisión Revisora de los Estatutos y sus Reglamentos tendrá un período de gestión igual al del Consejo de Honor y su renovación deberá efectuarse a más tardar 30 días después de la toma de posesión de dicho Consejo.

ARTICULO 70 . DE LA REVISION Y MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

La Comisión Revisora podrá iniciar el proceso de revisión y modificaciones a los Estatutos, cuando reciba iniciativa fundamentada en ese sentido del Consejo Directivo, del Consejo de Honor o de grupos de cuando menos del 30% de los Miembros Activos o del 25% de los Miembros Fundadores.

La Comisión Revisora examinará las iniciativas y dictaminará si son procedentes, en cuyo caso iniciará el siguiente procedimiento.

Efectuará consultas y tomará opinión de grupos interesados en el proceso de revisión y modificaciones a los Estatutos.

Fundamentado en una exposición de motivos, elaborará un proyecto de modificaciones.

ARTICULO 71 . DE LA APROBACION A LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS ESTATUTOS

Las modificaciones propuestas para los Estatutos por la Comisión Revisora serán aprobadas por la Asamblea General o a través del Referéndum.

ARTICULO 72 . DE LA EXPEDICION Y MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS

Será facultad de la Comisión Revisora el expedir y modificar los Reglamentos necesarios para regular las peculiaridades que resulten de la aplicación de los presentes Estatutos. En el desempeño de esta facultad, la Comisión podrá actuar por iniciativa propia o atenderá las iniciativas que le sean presentadas por los diversos Organos de Gobierno de "EL COLEGIO" o por grupos de cuando menos del 25% de sus Miembros Activos.

CAPITULO XII

CONGRESO NACIONAL

ARTICULO 73 . EL CONGRESO NACIONAL

El Congreso Nacional es la Tribuna Pública de "EL COLEGIO", desde la cual éste expone a la Nación sus trabajos, investigaciones, experiencias y puntos de vista en los aspectos científicos, técnico, profesional y económico-social con el fin de orientar a la opinión pública, en el planteamiento y solución de los problemas nacionales de la competencia de la Ingeniería Ambiental.

El Congreso Nacional se celebrará cada 2 años, debiendo convocar el Consejo Directivo con una anticipación no menor de 3 meses a la fecha de su celebración.

En calidad de invitados y con derecho a voz, se convocará a Instituciones Educativas, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y demás personas que estén involucradas en el planteamiento y solución de los problemas nacionales, relacionados con las distintas ramas de la Ingeniería Ambiental.

Antes de la celebración del Congreso Nacional deberán llevarse a cabo reuniones, seminarios y mesas redondas regionales, por medio de las Secciones Locales de "EL COLEGIO" de cada Entidad, a fin de que en ellas se recojan las inquietudes y opiniones de los Colegiados, en relación con el programa del Congreso, se discutan éstas en el seno de dichos eventos y, en caso de que se aprueben, se presenten ante el Congreso Nacional.

CAPITULO XIII

ELECCIONES

ARTICULO 74 . INSTALACION DEL CONSEJO ELECTORAL

A más tardar el día 1o. del mes de Octubre de los "AÑOS DE ELECCIONES", el Presidente del Consejo de Honor declarará instalado el Consejo Electoral.

El Consejo Electoral se integrará como sigue:

PRESIDENTE: El Presidente del Consejo de Honor

SECRETARIO: El Presidente del Consejo Directivo

VOCALES: Los Vocales del Consejo de Honor
El Secretario del Consejo Directivo

ARTICULO 75 . FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL

1. Formular el padrón electoral, que consistirá en una lista con el nombre, la clave y la dirección de cada uno de los Miembros Activos con derecho a voto.

2. Precisar las modalidades en que se deberá llevar a cabo el proceso electoral, dentro de las normas y lineamientos establecidos por los Estatutos y el Reglamento de Elecciones.

3. Convocar a elecciones y vigilar que el proceso electoral se lleva a cabo con absoluta imparcialidad, de acuerdo con estos Estatutos, el Reglamento de Elecciones y las normas y modalidades acordadas por el propio Consejo Electoral.

4. Llevar a cabo el recuento de los votos.

5. Emitir un dictamen de acuerdo con el resultado del escrutinio y los acontecimientos durante el proceso electoral.

6. El Consejo Electoral, en cualquiera de los casos que se establecen en el Reglamento de Elecciones, está facultado para declarar nula la elección cuando así lo acuerden el 75% o más de sus Miembros. En este caso se convocará nuevamente a elecciones siguiendo el procedimiento establecido por estos Estatutos y el Reglamento de Elecciones.

ARTICULO 76 . FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ELECTORAL

El Consejo Electoral se reunirá en Sesiones de Trabajo en las fechas y lugares que fije su Presidente. Las Sesiones tendrán lugar a iniciativa del propio Presidente o a solicitud escrita de 3 o más de sus miembros.

Los acuerdos del Consejo Electoral se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

El Consejo Electoral se establecerá en Sesión permanente desde un día antes al de las elecciones, hasta emitir su dictamen sobre la elección.

Todos los documentos emitidos por el Consejo Electoral deberán estar firmados, al menos, por el Presidente y el Secretario de este Consejo.

ARTICULO 77 . CONVOCATORIA A ELECCIONES

En la tercera semana del mes de Octubre de los "AÑOS DE ELECCIONES", la Comisión Electoral convocará a elecciones a todos los Miembros Activos de "EL COLEGIO", invitándoles a proponer candidatos para ocupar los puestos del Consejo Directivo en el período siguiente, con excepción del cargo de Presidente que será ocupado por el Vicepresidente del Consejo Directivo saliente.

La Convocatoria deberá especificar la fecha límite para postulación de candidatos, los requisitos que deberán llenarse y la mecánica que se seguirá en el proceso electoral.

ARTICULO 78 . DE LOS CANDIDATOS

La postulación de candidatos se hará por escrito y para obtener el registro del candidato será necesario que la solicitud respectiva se haga ante el Consejo Electoral, mediante escrito firmado por un grupo no menor de 25 Miembros Activos con derecho a votar en las elecciones, en dicho escrito constará la aceptación firmada de los candidatos para desempeñar los cargos para los cuales hayan sido propuestos. Un candidato postulado para un cargo no podrá figurar como candidato para otro cargo. El límite para registro serán las veinte horas del día 15 de Noviembre de los "AÑOS DE ELECCIONES", en las oficinas de la Sede de "EL COLEGIO".

No podrán figurar como candidatos ninguno de los miembros del Consejo Electoral, ni cualquier Ex-presidente del Consejo Directivo. Los Miembros del Consejo Directivo que no formen parte del Consejo Electoral, si podrán ser candidatos.

Todos los candidatos postulados deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 39 de los presentes Estatutos.

El Consejo Electoral dará por igual a todos los candidatos la información, instrucciones y ayudas convenientes para facilitar el desarrollo del proceso electoral con la máxima garantía de imparcialidad.

ARTICULO 79 . DE LAS ELECCIONES

Las elecciones para renovar el Consejo Directivo se efectuarán a más tardar el día 30 de Noviembre de los "AÑOS DE ELECCIONES", de acuerdo al procedimiento que establezca el Consejo Electoral.

ARTICULO 80 . VOTACION

La votación para elecciones del Consejo Directivo se efectuará de acuerdo con estos Estatutos, el Reglamento de Elecciones y las normas, modalidades y lineamientos que para tal efecto establezca el Consejo Electoral, los cuales deberán ser dados a conocer en la convocatoria y en las comunicaciones que oportunamente circule el propio Consejo Electoral.

Las cédulas oficiales de votación serán preparadas por el Consejo Electoral, debidamente marcadas y se entregarán en la fecha señalada a todos los Miembros Activos con derecho a votar.

El voto será secreto y depositado personalmente en las urnas por el votante.

Solamente podrán votar los Miembros Activos que estén al corriente en el pago de sus cuotas y que cuenten con una antigüedad mínima de un año, anterior a la fecha de la elección que se indique en la convocatoria.

La votación terminará el día fijado para la elección y el recuento se hará inmediatamente después, en Sesión del Consejo Electoral.

Terminado el escrutinio se levantará el Acta haciendo constar el resultado; el Acta será firmada por los Miembros del Consejo Electoral. El Presidente del Consejo Electoral hará la declaración de los candidatos triunfantes.

ARTÍCULO 81 . COMUNICACION DE LA ELECCION

El resultado de las elecciones para Consejo Directivo se comunicará a las personas electas, a todos los Miembros y a la Dirección General de Profesiones, pudiendo dársele la difusión que se estime conveniente. Las personas electas tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea General que se convoque para tal efecto.

C A P I T U L O XIV

PATRIMONIO Y PATRONATO

ARTICULO 82 . EL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO"

El patrimonio de "EL COLEGIO" se integrará por:

1. Las cuotas que cubran los Miembros.
2. Las aportaciones, donativos, subsidios, liberalidades y toda clase de recursos económicos provenientes de sus Miembros, de particulares o de personas morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
3. Los bienes, muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título y los derechos que le fueran transmitidos.

4. Los beneficios de la propiedad intelectual que se deriven de las investigaciones financiadas por la Asociación

"EL COLEGIO" desarrollará sus actividades de manera que una parte sustancial de sus ingresos los reciba de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de sus objetivos, evitando recibir ingresos en cantidades excesivas por arrendamiento, intereses, dividendos, regalías o actividades no relacionadas con cumplimiento de sus objetivos.

Este artículo es irrevocable y no podrá ser objeto de reforma alguna, salvo por disposición legal o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 83 . AFECTACION DEL PATRIMONIO

El Patrimonio de "EL COLEGIO" queda a efecto estrictamente al cumplimiento de los fines de éste, por lo que "LE COLEGIO" destinará sus activos y, en general, todo su patrimonio, exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de personas morales no contribuyentes de acuerdo con lo que señala al efecto la Ley del Impuesto sobre la Renta o de remuneraciones por servicios efectivamente recibidos.

Este artículo es irrevocable y no podrá ser objeto de reforma alguna, salvo por disposición legal o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 84 . AUTORIZACION PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

"EL COLEGIO" deberá solicitar de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, previa su inscripción en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

"EL COLEGIO" deberá de mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como al cumplimiento de

sus obligaciones fiscales, por el plazo y en los términos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fije mediante reglas de carácter general.

Este artículo es irrevocable y no podrá ser objeto de reforma alguna, salvo por disposición legal o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 85 . EL PATRIMONIO

El Patrimonio del Colegio de Ingenieros Ambientales de México tendrá como objetivo el apoyar económicamente las actividades de "EL COLEGIO", gestionando donativos y apoyos económicos.

La organización, funcionamiento y demás características del Patronato estarán determinadas por sus propios Estatutos.

CAPITULO XV

CUOTAS

ARTICULO 86 . CUOTAS

El monto de las cuotas ordinarias será acordado por el Consejo Directivo y sometido a la aprobación del Consejo de Honor.

El monto de las cuotas extraordinarias solamente podrá ser aprobado en Asamblea General Ordinaria.

La época y lugar de pago de las cuotas, así como las demás particularidades se estipularán en el Reglamento respectivo.

CAPITULO XVI

SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

ARTICULO 87 . SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

Los Miembros de "EL COLEGIO" están obligados a prestar servicio social profesional, que podrá consistir en alguna o varias de las siguientes actividades:

- 1.- Resolución de consultas de carácter técnico, para resolver problemas de la comunidad.
- 2.- Ejecución de trabajos temporales en interés de la sociedad y del Estado.
- 3.- Aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional.
- 4.- Enseñanza de alguna rama de la Ingeniería Ambiental o de alguna de las ciencias afines o conexas.
- 5.- Realización de trabajos especiales de investigación sobre temas de Ingeniería Ambiental.
- 6.- Actividades en el seno de "EL COLEGIO", para impulsar la profesión de Ingenieros Ambientales.
- 7.- Colaboración en alguna dependencia gubernamental o un organismo público.
- 8.- Cualquier otra que acepte realizar a solicitud del Consejo Directivo en beneficio de la sociedad.

ARTICULO 88 . CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

"EL COLEGIO" cumplirá con lo que disponen los preceptos relativos al servicio social profesional previstos en "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO".

ARTICULO 89 . PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

Coordinado por el Consejo Directivo y controlado por la autoridad correspondiente, se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento para cumplir el servicio social profesional:

- 1.- Se llevará un registro de todos los Miembros, en el que se anotarán los informes al servicio social profesional de cada uno de ellos.
- 2.- Se propondrán a los Miembros, por turno, dentro de lo posible y de acuerdo con sus respectivas especialidades, las actividades que deben desempeñar en los términos del Artículo 91 de estos Estatutos.
- 3.- Se rendirán los informes correspondientes a la autoridad correspondiente.
- 4.- Todos los Miembros deberán rendir un informe a "EL COLEGIO" de los trabajos desarrollados en el servicio social.

C A P I T U L O XVII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE "EL COLEGIO"

ARTICULO 90 . CAUSAS DE DISOLUCION

"EL COLEGIO" se disolverá por las siguientes causas:

- 1.- Por encontrarse en algún caso expresamente previsto por "LA LEY".
- 2.- Por resolución fundada de autoridad competente.
- 3.- Porque así lo acuerde el 75% o más de sus Miembros con derecho a voto.

4.- por las causas enumeradas en el Art. 2685, fracc. I, II, III y IV de "EL CODIGO CIVIL".

Acordada su disolución, se procederá a la liquidación, la cual será practicada por uno o varios liquidadores que designe la Asamblea General o, en su defecto, la autoridad competente.

Al liquidarse "EL COLEGIO", la totalidad de su patrimonio, se destinará a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de los incisos a) y b) de la fracción I del Artículo 24 de la Ley de Impuestos sobre la Renta, sin que corresponda a ninguno de los asociados derecho alguno sobre el mismo. Lo dispuesto en este párrafo es irrevocable y no podrá ser objeto de reforma alguna, salvo por disposición legal o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO VIII

EJERCICIOS FISCALES

ARTICULO 91 . EJERCICIOS FISCALES

Los ejercicios fiscales de la Asociación correrán del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de cada año, con excepción del primero, que correrá de la fecha de su constitución al 31 de Diciembre del mismo año.

CAPITULO XIX

LEYES APLICABLES Y TRIBUNALES COMPETENTES

ARTICULO 92 . LEYES APLICABLES

Para la interpretación y cumplimiento de los presentes Estatutos se estará a las disposiciones citadas en el Artículo 1o.

ARTICULO 93 . TRIBUNALES COMPETENTES

Para cualquier controversia que se presente, los Miembros de "EL COLEGIO" convienen en someterse expresamente a la competencia de los Tribunales del Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios o por cualquier otra causa.